SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR Nº 1096

SANTIAGO, 16-AGO-1988.

BONO DE RECONOCIMIENTO, COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A LAS CAJAS DE PREVISION POR CIRCULARES N°s. 787, DE 1982, 843 DE 1983, 1.055 Y 1.061 DE 1987, Y 1.082 DE 1988.

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha estimado conveniente impartir al gunas instrucciones administrativas que deben tenerse presente con motivo de la emisión y/o liquidación del Bono de Reco nocimiento contemplado en el Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, y que dicen relación fundamentalmente, por una parte, con -aquellos afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones que en algún momento se acogieron a las normas de las Leyes Nºs. 18.225 y 18.345, y fueron autorizados a retornar al Antiguo Sistema, ó en algún momento a futuro se acojan a dichas disposiciones y su petición resulte favorable, no teniendo en consecuencia de recho a la emisión del ya señalado instrumento y, por otra, al control que debe efectuarse en materia de concurrencias a las pensiones de jubilación y montepío y los bonos de reconocimiento de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 10.986, artícu lo 10° de la Ley N° 15.386 y artículo 10° transitorio del De-creto Ley N° 3.500, aunque en la mayoría de las instituciones de previsión social del Antiguo Régimen se haya suprimido la transferencia de recursos propiamente tal; todo lo anterior con el objeto de evitar la emisión de bonos y la concesión de pensiones indebidas.

## IMPONENTES DESAFILIADOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

En primer término, cada Entidad de Previsión del Antiguo Régimen deberá procurar obtener a la brevedad un Registro o Nómina de Desafiliados del Nuevo Sistema de Pensiones con los datos mínimos básicos que le permitan en todo momento controlar esta materia. Para estos efectos, tendrá que revisar sus archivos internos a objeto de individualizar a todos los imponentes que en algún momento fueron autorizados para volver al Antiguo Sistema, y así conformar una Nómina sobre el particular; dicho archivo deberá mantenerse permanen temente actualizado.

Ahora bien, en el evento que este registro no contenga todo el universo de desafiliados que corresponda, debe tenerse presente que es la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones el Organismo encargado por la ley de aprobar las respectivas solicitudes, considerándose la fuente de información más confiable para una posible complementación de dicho archivo.

La Nómina con el universo de imponentes desafiliados deberá parearse con el Archivo de Bonos Emitidos a objeto de detectar todos los casos en que tal instrumento se hubiere emitido indebidamente. Con esta información deberá procederse a pedir la devolución de dichos bonos a la o las Administradoras de Fondos de Pensiones que corresponda.

Por otra parte, cuando algún bono correspondiem te a imponente desafiliado haya sido ya liquidado, tendrá que requerirse a la Administradora de Fondos de Pensiones la devolución de los valores comprometidos, cuando de su evaluación se determine su improcedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y como procedimiento normal, cada vez que se emita un Bono de Reconocimiento deberá ingresarse y mantenerse en el sistema que corresponda alguna clave que permita en todo momento saber si el bono ha sido emitido solamente, o si éste se ha hecho exigible, o si ha sido liquidado y pagado, o si ha sido recuperado.

Cada Caja deberá tomar las medidas pertinentes que le permitan en el menor tiempo posible contar con la información completa y adecuada sobre el particular, imple mentando los controles suficientes con el fin de regularizar este procedimiento y evitar problemas futuros.

## CONCURRENCIAS

Como es de su conocimiento, aunque se haya suprimido el pago de concurrencias entre las Instituciones de Previsión afectas al Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 18.250, las pensiones de jubilación y montepío y los bonos de reconocimiento, cuando corresponda, se prosiguen determinando en relación al tiempo computable que el imponente registre en todas las Entidades en que haya cotizado.

Para tal efecto, dichas Instituciones deberán informar cuando sean requeridas al respecto con la misma acuciosidad y oportunidad tanto respecto del tiempo duran te el cual sus ex-imponentes registran imposiciones como de las remuneraciones imponibles en relación a las cuales se les cotizó, cuando proceda. Además, el cálculo de los beneficios continuará efectuándose de conformidad con las disposiciones orgánicas de cada Entidad y a las del artículo 4º de la Ley Nº 10.986.

Como modalidad permanente, cada vez que una Caja otorgue una pensión o emita un bono de reconocimiento en los cuales se haya considerado un período con cotizaciones efec tuado en otra Institución, deberá comunicar por escrito a esta última dicha situación, especificándose el lapso corres pondiente y la circunstancia que dicho tiempo ha sido consumido en la concesión del beneficio que proceda.

Cabe precisar que respecto de las Entidades de Previsión que se fusionaron en el Instituto de Normalización Previsional por mandato de la Ley Nº 18.689, dicha co municación deberá efectuarse en forma interna pero quedando adecuada constancia de ello en cada uno de los regimenes en que el imponente registre cotizaciones.

Dado que al parecer en el último tiempo esta prác tica no se ha aplicado o no se ha hecho como corresponde en las distintas Entidades Previsionales, se hace necesario que cada Caja revise esta materia, especialmente lo relacionado con el bono de reconocimiento que nos preocupa, y las Unida des responsables antes de liquidar las correspondientes pres taciones consulten acerca de si los períodos involucrados han sido consumidos en algún beneficio ya sea de pensión o bono de reconocimiento, o si se ha emitido Certificado de -Afiliación a otra Institución.

Con tales antecedentes será posible determinar la procedencia de la emisión y/o liquidación del bono o de la pensión considerando el respectivo tiempo con cotizacio nes, o bien, declararlo sin derecho a este beneficio por dicho período. Además, sobre la base de las irregularidades que se detecten y que se hayan producido a la fecha, cada Caja tendrá que normalizar a la brevedad esta situación y recuperar los valores que correspondan.

Cada Caja deberá procurar llevar un control acu cioso a nivel de las cuentas individuales de sus imponentes de las situaciones descritas con anterioridad a los efectos de evitar la emisión de bonos en forma incorrecta por tales motivos.

Ruego a Ud. dar amplia difusión a estas instruc ciones, especialmente entre los funcionarios encargados su aplicación.

> Saluda atentamente SUPERINTENDENTE SUPERINTENDEN

DISTRIBUCION:

Inst. de Normalización Prev. (Ex-Cajas de Prev. Social)

- Caja Bancaria de Pensiones Caja de Prev. Gildemeister

Sec. de Retiro EE. Soc. Mauricio Hochschild

Sec. Especial EE. Cía. Cervecerías Unidas Caja de Prev. de la Defensa Nac.

Direc. de Prev. de Carabineros de Chile

- Depto. Actuarial

Of, de Partes Archivo Central